

Las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia.

Recibido abril 25 de 2022 / Aceptado junio 8 de 2022.

María Camila Camargo Torres, Sandra Viviana Diaz Rincón.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia.

Resumen

Las redes sociales han creado una nueva violencia en contra de las mujeres, esta se da en el contexto digital, ya que tiene un autor principal que son los usuarios falsos, pues la inseguridad en las plataformas digitales presenta un mayor déficit para garantizar la permanencia segura de las mujeres en ellas, a esto se le suma el vacío legal que tienen las leyes colombianas para contrarrestarla. Este artículo tiene como **objetivo general** identificar con la sentencia SU-420 de 2019 la responsabilidad de las plataformas digitales y/o de los usuarios, frente a la vulneración de los derechos de las mujeres en el contexto digital, en cuanto al **objetivo específico** busca describir los tipos de violencias digitales utilizadas por perfiles falsos en la violencia hacia las mujeres en Colombia. **El método** aplicado a la investigación fue el inductivo, este permite mostrar la realidad de la violencia por medio de la observación de tesis, artículos y los diferentes actos que se cometen en las plataformas digitales. En **los resultados** a través de la revisión documental y análisis de texto se logró examinar diferentes artículos en donde se halló que la mayoría de los textos analizados expresan que las redes sociales han contribuido a la creación de todas esas nuevas formas de violencia. Por último, para **concluir** distintos autores manifiestan que en la violencia digital las mujeres son más afectadas que los hombres, ya que supuestamente según la teoría del androcentrismo el sexo femenino es inferior, por lo que permite que estas violencias recaigan más en las mujeres.

Palabras claves: Derechos humanos, mujeres, redes sociales, víctima y violencia.

Social networks and their use in digital violence against women in Colombia.

Abstract

Social networks have created a new violence against women, this occurs in the digital context, since it has a main author who are false users, since insecurity on digital platforms presents a greater deficit to guarantee safe permanence of women in them, to this is added the legal vacuum that Colombian laws must counteract it. The general objective of this article is to identify with the SU-420 judgment of 2019 the responsibility of digital platforms and/or users, in the face of the violation of women's rights in the digital context, in terms of the specific objective it seeks to describe the types of digital violence used by false profiles in violence against women in Colombia. The method applied to the investigation was inductive, this allows showing the reality of violence through the observation of theses, articles and the different acts that are committed on digital platforms. In the results, through documentary review and text analysis, it was possible to examine different articles where it was found that most of the analyzed texts express those social networks have contributed to the creation of all these new forms of violence. Finally, to conclude, different authors state that in digital violence women are more affected than men, since supposedly, according to the theory of androcentrism, the female sex is inferior, which allows this violence to fall more on women.

Keywords: Human rights, women, social networks, victim, violence.

Autor de correspondencia: María Camila Camargo

maria.camargo@unisimon.edu.co

1. Introducción

Las redes sociales revolucionaron las formas de comunicación entre los seres humanos, es así como se creó una nueva violencia en el contexto digital que afecta de manera directa a las mujeres, pues esos derechos son vulnerados por usuarios de las diferentes plataformas ya que no garantizan una seguridad eficiente por lo cual se aumenta la violencia digital en contra de las mujeres en Colombia. Esta nueva modalidad refleja cómo se presentan diferentes actos en las redes sociales, entre los cuales se encuentran las agresiones, las difamaciones y la divulgación de imágenes o videos no autorizados por su autor, este tipo de violencias no son las que habitualmente suelen aparecer en noticias, ya que tienen un efecto diferente que son la rápida difusión y circulación de contenidos sexuales, pues es fácil acceder a dichas plataformas.

Por lo tal, el país ha avanzado en la creación de leyes de protección sobre las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. La (ley 1257 de 2008) es una de ellas, pero esta se queda corta en relación con la violencia y seguridad digital de las mujeres. Dejando así un vacío legal para detener el abuso por medio de redes sociales, a causa de que no se ha logrado proteger a las mujeres, se sigue vulnerando derechos constitucionales como la intimidad, la honra y el buen nombre de las mujeres afectadas por varios delitos que todavía no se tienen registros claros sobre sus nombres y cuantos existen en las plataformas digitales. Con respecto a los usuarios que indiscriminadamente atacan a las víctimas no hay una ley en específico que permita la judicialización de manera inmediata, ya que representa para la víctima una amenaza constante, por lo cual se sigue teniendo en cuenta en la violencia digital el machismo, pues los principales agresores son del género masculino y son los que causan en gran medida las vulneraciones a los derechos de las mujeres.

Por último, el rol que tienen las mujeres en la sociedad es importante y ha sido luchado a lo largo de los años para obtener participación en cualquier ámbito de la vida en sociedad, es por eso por lo que todavía se siguen creando nuevas violencias que atacan a los derechos humanos y la libertad de mantenerse en los espacios digitales para opinar y mostrar su cuerpo libremente si ninguna restricción.

2. Método

La investigación es de tipo cualitativa descriptiva que tiene como fin analizar por qué el mal uso de las redes sociales conlleva a la perpetración de la violencia contra las mujeres, poniendo como principal actor al usuario que infringe en la vulneración de los derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y la intimidad, pues se logra describir las nuevas formas de agresiones que viven las mujeres en un contexto que es difícil manejar por su rápida difusión en cuanto a los contenidos sexuales o íntimos de las víctimas, también se descubre claramente el daño psicológico que enfrentan las mujeres en su entorno familiar, laboral y social. Es importante traer a colación la definición de la investigación cualitativa descriptiva, para que el lector tenga una claridad acerca del tema que se abarca que tiene relación con la investigación cualitativa que “Estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por este”. (Mejía, 2007, p. 146 citado por Nizama, Nizama, 2020) y el tipo de investigación cualitativa: descriptivos tiene por significado “que pueden dar lugar a tipologías descriptivas” (Krause, 1995, p.28).

El enfoque implementado es el cualitativo, porque tiene como base estudiar el fenómeno que se vive en el contexto de las redes sociales y como paso de ser solo medios para comunicarse a violentar a las mujeres, pues como punto de partida se contextualiza la responsabilidad de los agresores; que son los usuarios falsos o

anónimos y de las mimas plataformas digitales, para comprender de forma más amplia la obligación que tienen con los usuarios mujeres de brindarle una seguridad eficiente que ayude a erradicar la violencia digital contra las mujeres en Colombia, por lo tal el enfoque cualitativo es definido como “Aquella que utiliza preferente o exclusivamente información de tipo cualitativo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados”. (Cauas, 2015, p.2).

El paradigma aplicado es el histórico hermenéutico, porque propone entender con el análisis de las tesis el comienzo de la violencia que tiene como primordial víctima a las mujeres, nos deja entrever la realidad que se muestra en el contexto digital con lo cual permite la formulación de conceptos cuando se estudia el fenómeno de violencia en redes sociales, lo que nos lleva a interpretar cada uno de esos conceptos para comprender la realidad que se vive en la sociedad actual. Según (Marín, 2009) el paradigma histórico hermenéutico es “un sistema complejo que pretendía comprensiones mediadas por el lenguaje, las cuales conducían a procesos interpretativos de la realidad social y humana”. (p. 20)

El diseño empleado es el cualitativo, porque se puede comprender los comportamientos tanto de las mujeres víctimas como el agresor, pues de manera clara se explica el entorno de la violencia digital, que tiene dos componentes principales; la estigmatización y los estereotipos que se le han impuesto a las mujeres a lo largo de los años, esto conlleva a las emociones y daños psicológicos que les toca vivir a las mujeres cuando son expuestas a este tipo de violencia, por el contrario el agresor (usuario falso) solo busca vengarse de su víctima exhibiéndola en redes sociales. Para contextualizar la violencia digital, el diseño cualitativo es “abierto, al recorrido incierto que hace la subjetividad cuando tiene que expresarse, y es flexible, a las modificaciones que deben tener estas tácticas y estrategias metodológicas”. (Serbia, 2007, p.7)

El método utilizado es el inductivo por lo que ayuda a que la investigación logre mostrar la realidad, por eso ayuda a reflexionar por medio de

la observación de tesis, artículos los diferentes actos que se cometen en las plataformas digitales. Gracias a los autores se da a conocer la magnitud del problema por lo que se puede deducir que hay un sujeto pasivo; las víctimas que son las mujeres y el sujeto activo; el agresor que es el usuario que vulnera los derechos fundamentales. (Abreu, 2014) señala que “mediante este método se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta”. (p.200)

La técnica escogida para la investigación fue revisión documental y análisis de texto con el fin de buscar la relación de los documentos escogidos con el tema que abarca la investigación, que es el uso de las redes sociales en el contexto de la violencia digital contra las mujeres, dichos documentos fueron de carácter público y privado, el instrumento de recolección de la información escogida fue la ficha bibliográfica que ayuda a mantener el orden de los textos con sus respectivas citas textuales y parafraseadas. Es importante destacar la observación minuciosa y el análisis que se implementó para comprender y conocer más acerca de las formas y comportamientos de la violencia digital, los sujetos afectados y los no afectados, las consecuencias que el agresor deja a la víctima; como problemas en el entorno laboral, social etc., entre otros aspectos que se logró abarcar en el estado del arte. Debido a la comprensión de cada uno de los documentos y textos se pudo exponer un propio concepto acerca de la violencia digital contra las mujeres. En la población y muestra hay que destacar que se implementó la revisión documental y análisis de texto, pues la investigación es de tipo cualitativa en donde se utilizó diferentes tipos de textos: un libro, cinco tesis de grado y maestría; veinticinco artículos de universidades y diferentes revistas nacionales e internacionales, tres sentencias de la Corte Constitucional; se utilizaron tres artículos de la Constitución Política de Colombia; el Código Penal y seis leyes que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico del país, teniendo en cuenta que los documentos legales o texto tienen fuentes primarias y secundarias. Esto ayudó a la complementación de la investigación.

3. Resultados

A través de las técnicas de instrumentos de recolección de información; revisión documental y análisis de texto se logró examinar diferentes artículos para dar respuestas a los interrogantes que se presentaron en esta investigación. A continuación, se encontró que diferentes autores ven a la violencia digital como una nueva agresión hacia las mujeres en cambio hay otros que solo la ven como nuevas formas para atacar, ya que la violencia históricamente siempre ha existido y su víctima por lo general ha sido y es del género femenino, a consecuencia de eso se generan daños psicológicos que sin duda no solo afectan a la víctima sino también a su entorno, por lo tal en la mayoría de los textos analizados se halló que las redes sociales han contribuido a la creación de todas esas nuevas formas de violencia.

En consecuencia, el anonimato ha sido el punto clave para que sea imposible la perpetración de la violencia digital, pues en la teoría de la cibercriminalidad el usuario anónimo tiene por nombre sujeto activo, ya que utiliza técnicas o mecanismos para controlar a las mujeres sin tenerlas cerca. Dicho esto, implica vulneraciones a diferentes derechos; principalmente el de la privacidad, por eso diferentes autores aciertan en que la víctima busca el camino del silencio y abandonan las redes sociales y el derecho a manifestarse libremente que según Zerda & Benítez (2018) lo llaman dimensión analógica, pues de ahí se da la cosificación de los cuerpos de las mujeres en las plataformas digitales que solo busca agredir e insultar a ese género principalmente.

Por otro lado, se consiguió dar respuesta al objetivo general con ayuda de la sentencia SU-420 de 2019 ratificando que la responsabilidad recae solo en el usuario y no en la plataforma, ya que cada perfil es libre de hacer publicaciones o comentarios, si es de tipo denigrante, sexual o discriminatorio será eliminado por las mismas plataformas pues estas tienen unas políticas de seguridad para el usuario por lo que se concluye que esa es su única función. En los objetivos específicos se logró identificar y describir seis tipos de violencia digital dejando claro que solo fueron

tocados de manera parcial y que pueden existir otros tipos de violencia en contra de la mujer. El resultado de los mecanismos que ofrecen las autoridades para denunciar la violencia digital no se encontró ninguna guía explícita para aquellas mujeres que deciden denunciar, por lo que solo se ubicó dos instituciones que son la fiscalía y la policía nacional.

Por último, la violencia digital tiene un campo para realizar estos actos delictivos que son las redes sociales, pues para los agresores es más fácil conseguir que se viralice el contenido por medio de estas, en donde el rechazo social a la víctima es sin duda represivo. Por lo tal varios autores encuentran un vacío legal para la protección de las mujeres en el internet, ya que solo hay leyes generalizadas sobre el tema y no hay ninguna en específico que contrarreste este nuevo fenómeno de violencia que cada día es más conocido por el rápido daño que ejerce sobre las víctimas. También hay tratados internacionales que ha suscrito Colombia para la protección de la mujer de igual forma en la investigación se explicó explícitamente los alcances de algunas sentencias que relacionan la vulneración de derechos humanos con la violencia digital contra las mujeres.

4. Discusión

Históricamente en la violencia, las mujeres siempre han sido las víctimas supuestamente por ser el sexo débil, el concepto de la mujer es crucial para el abordaje de esta investigación pues se basa en el sentido propio de como la mujer ha permanecido después de tantas violaciones a sus derechos, por lo tal para Simone de Beauvoir citado por Cid, R (2009, p.73) la mujer siempre ha sido catalogada como un segundo sexo, por su manera de ser en cuanto a las diferencias que tiene con el hombre; ya sea de manera física, biológica y anatómica. Por lo cual se le ha transformado a ser sumisa, débil y dependiente del hombre, este es definido como seres dominantes en cambio a las mujeres son calificadas como seres inmanentes.

Ya que esa violencia recae en las plataformas digitales pues son las más utilizadas por usuarios anónimos para menoscabar los

derechos de las mujeres, pues por la gran variedad de herramientas que ofrecen a los perfiles para interactuar con otras personas, permite a estos estar en el anonimato y conlleva a la afectación emocional y psicológica de la víctima. Según (Orihuela, 2008) define este término de la siguiente manera:

Las redes sociales son los nuevos espacios virtuales en los que nos relacionamos y en los que construimos nuestra identidad, pero también funcionan a modo de sistema de filtro y de alerta en la medida en que permiten un ajuste del flujo de información que recibimos en función de nuestros intereses y de los intereses de aquellos en quienes confiamos. (pp. 59-60)

Por lo que según Sanmartín (2007) reconoce que la violencia contra las mujeres es identificada como violencia de género, este término es definido por el autor como; la forma en que se comete la violencia contra alguien que tradicionalmente tiene menos valor o que no cumple la función que la sociedad imponga, para el autor existen varias teorías en donde las feministas consideran que en la violencia de género se puede hablar sobre el género masculino, pero también expresan que en la práctica se ve diferente ya que, las que sufren este tipo de violencias son las mujeres, porque se dice que el género femenino no cumplen de manera apropiada los roles que supuestamente le corresponde.

Su principal agresor son los usuarios falsos, responsables de la violencia contra las mujeres en redes sociales, pues son los que conllevan a la perpetración de las amenazas y agresiones que suelen suceder en el contexto digital. Este término es importante dar su definición para poder aclarar algunas inquietudes acerca de la responsabilidad que tienen. (Temperini & Macedo, 2015) señalan que:

Un perfil falso de Facebook es aquel que no cumple con los términos y condiciones legales establecidos por la plataforma. En la amplitud de este

concepto, consideramos como perfiles falsos tanto aquellos que no pertenezcan a personas reales (nombres falsos o inventados por ejemplo, personajes de televisión, etc.), aquellos que no pertenezcan a personas (por ejemplo perfiles de caricaturas, mascotas, etc.), aquellos que pertenezcan a personas que tengan más de un perfil (el segundo sería considerado como en infracción puesto que sólo se permite tener un solo perfil por persona), aquellos que intenten hacerse pasar por perfiles reales existentes (alguien que se hace pasar por otra persona), entre otros casos. (p. 187).

También se presenta una nueva forma de violencia en contra de las mujeres. Goldsman y Natansohn (2016) analizan que no es una nueva forma de violencia, pues está ya existe y es la misma violencia que históricamente se conoce, lo único nuevo es que se realiza en un espacio diferente, que es lo digital y por lo tal se necesita la creación de leyes para regular y proteger los derechos vulnerados. Las autoras proponen una tesis en donde explican que la vigilancia de las plataformas digitales sobre los usuarios se prevé como algo específico, pues la libertad de las mujeres para expresarse y manifestarse se ven menoscabadas, en vista de que los datos personales son utilizados para controlar de cualquier forma a la víctima, hasta llegar intercambiar la información personal por dinero.

Además, en el artículo se presentan otras formas de violencias en las mujeres según Goldsman y Natansohn (2016) señalan que existen aplicaciones que son utilizadas para que las mujeres coloquen datos sobre sus ciclos menstruales, pues según ellas lo ven como un tipo de violación a su intimidad. También hablan sobre la biología femenina y como al parecer el ciclo reproductivo de la mujer es utilizado para el control y desarrollo de nuevas tecnologías, por lo tal (Goldsman y Natansohn 2016) plantean que:

El cuerpo de las mujeres ha sido uno de los pilares sobre los cuales se sustenta

la diferencia y subordinación de género y las tecnologías biomédicas han sido actoras principales en el modelaje del cuerpo femenino, sea para controlar, sea para garantizar ideológicamente la perpetuación de su dominación. (p.13).

Por lo cual los principales factores que conllevan al aumento de la violencia contra las mujeres en redes sociales es la irrisoria seguridad que ofrecen, de acuerdo con Morcillo (2015) no es suficiente para las mujeres, pues la seguridad no es muy eficaz para controlar los ciberacosos, la sextorsión, el phishing que cometen usuarios falsos ni tampoco hay información clara donde las mujeres puedan recurrir cuando se vean afectadas por esos actos. Por lo tal se vulneran muchos derechos por la rápida difusión de contenidos íntimos de las mujeres. Pueden ser; imágenes, videos, palabras obscenas. La autora destaca cinco bienes jurídicos tutelados por el estado que son: la intimidad, la imagen; la dignidad, el honor; la libertad sexual de las mujeres.

Es importante articular los pensamientos de Natalija Zunic, Vida Vilic y Antonella D'Alessio, esto con el fin de que en la investigación se profundice sobre las teorías que fueron presentadas en el estado del arte, que conlleva al entendimiento de la relación que tienen con el tema a tratar.

La literatura criminológica en la victimización de la mujer

Las desigualdades de géneros se mantienen como una de las principales formas de violencia, pues la discriminación con el sexo femenino ha llevado a que se presente una nueva violencia en las redes sociales, según (Zunic y Vilic, 2018) adhieren que:

El comportamiento socialmente responsable que puede relacionarse con el fenómeno de la victimización de mujeres y niñas en las redes sociales implica, sobre todo, la promoción del acceso de las mujeres a Internet, por lo que se debe poner énfasis en promover la privacidad y la libertad de expresión. (p.240)

En relación con lo expresado, ya es algo cotidiano que la victimización de las mujeres en las redes sociales represente una intimidación en la sociedad actual, por el comportamiento criminógeno que no está estipulado como un delito penal sino denominado "Construcción social" condicionada. (Banet-Weiser, Miltner, 2016 citado por Zunic y Vilic).

Además del acoso que sufren las mujeres en las redes sociales, que hace parte de la literatura criminológica, pues son victimizadas por los usuarios falso, estos buscan influir en la vida de esas mujeres para manejarlas o hacer que eliminen su red social, por lo cual se logra inferir que no solo son discriminadas sino que también vulneran el derecho a expresarse libremente, esa violencia es muy común, ya que las plataformas digitales lo permiten por su fácil acceso y porque no cuentan con ninguna barrera de seguridad. El acoso en la literatura criminológica es definido como un abuso insistente que hace a la víctima vulnerable e intimidada y que por lo tal se le dificulte salir adelante ante la situación que vive por miedo a las amenazas del agresor que busca incesantemente conseguir fotos o videos de la víctima que le jueguen a favor para conseguir su cometido. Vilic (2013) citado por Zunic y Vilic (2018)

Por ultimo las mujeres víctimas de las redes sociales son como un objeto sexual, pues su victimización se caracteriza por utilizar específicamente su cuerpo para llamar la atención de un sinnúmero de usuarios, es decir que el agresor no solo es el perfil que publica el contenido sino todas las cuentas que permiten compartir, de forma que esas publicaciones se difundan rápidamente por medio de plataformas digitales gratuitas y de suscripción con el fin de lucrarse con los cuerpos de las mujeres, de acuerdo con esto se infiere que en dichas plataformas existe una comercialización de fotos y videos íntimos causando daños morales, psicológicos y revictimizando a las mujeres con el motivo de que se dé su desaparición total o parcial de las redes sociales y su derecho a la libertad de expresión sea menoscabado por los usuarios falsos.

La violencia hacia las mujeres a partir de aportes de la victimología

El uso de las redes sociales ha dado un auge en la victimización de las mujeres, pues la victimología según Blumberg y Goldstein citados por (D'Alessio, 2018) “estudia a la víctima como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de delitos”. (p.1) Se puede inferir que los cuerpos solo de mujeres son usados para la violencia, por lo cual nos lleva a reflexionar sobre el modo en que se ha logrado perpetuar la violencia hacia las mujeres y la cosificación de sus cuerpos, por lo cual se comprende que lo cultural influye de manera negativa, pues la sociedad ha puesto unos estereotipos victimizadores hacia el género femenino. D'Alessio (2018)

Por lo tanto los estereotipos han marcado por años a la sociedad femenina, pues es difícil comprender que en este nuevo siglo donde se supone que las mujeres están protegidas por las leyes y que tienen la libertad de escoger su propio estilo de vida, se presente una violencia hacia ellas en el ámbito digital, que se da principalmente por el mal uso de varios usuarios, no solo con imponer tales estereotipos para las mujeres como por ejemplo lo que deben o no publicar en su perfil para que sean aceptadas como una “buena mujer” en la sociedad, por lo tanto ha llevado a una intensificación de vulneraciones en este contexto que permite que esa violencia sea sólida y su duración sea más larga que otras, pues es difícil que se eliminen totalmente las fotos y videos de las mujeres afectadas por el mal uso del contenido mencionado.

Por lo que la utilización de los cuerpos de las mujeres no solamente es usada para sacar provecho económico sino para amenazar por redes sociales a las mujeres siendo una de las causas de la perpetración de la violencia digital, se puede deducir que el victimario ocasiona ciertos delitos a la víctima, ya que la teoría escogida hace énfasis en el estudio y evolución de cómo va a actuar la víctima frente a estos ataques hacia su buen nombre, su honra y su intimidad. También se habla de un abuso que puede salir del contexto digital, que son las amenazas estas puedan afectar su vida o su

integridad física dado que el agresor es casi siempre un conocido o expareja de la víctima.

Profundización del androcentrismo y estereotipos impuestos a las mujeres

En la sociedad se ha implantado ciertos estereotipos hacia las mujeres pues se lo atañen al androcentrismo dominante. la nueva era digital se pensó por un momento que iba ser diferente, pero fue imposible porque esos estereotipos también se trasladaron y se desarrollaron en el internet. Por lo cual según Bonavitta y De Garay (2014) expresan que han homogeneizado e impuesto los estereotipos a las mujeres bajo la teoría del androcentrismo, pues trata de que el hombre es el centro de todas las cosas, por lo que tiene una posición central e inferior a la mujer, (Moscovici 1976; citado por Bonavitta y De Garay 2014) en donde señalan que existen representaciones sociales que se:

Construyen en torno a las mujeres, representaciones que producen significados amparados por el paradigma androcéntrico dominante. Por tanto, las representaciones sociales constituyen un proceso de reconstrucción de lo real, de relaciones entre sujetos y sociedad, gracias a las cuales las personas hacen inteligible la realidad. (p.54)

Por otro parte se amplía el concepto del estereotipo dominante, es el que por lo general es manifestado por el hombre, pues el androcentrismo propone la inferioridad de las mujeres en cualquier ámbito, en este caso se amplía sobre las redes sociales pues, aunque los estereotipos estén en la vida física de las mujeres también son implementados por los usuarios en tales plataformas. Por eso el hombre en la teoría androcéntrica es el punto central, se habla de que la cultura ha llevado a que la sociedad siga empleando diferentes estereotipos en contra de las mujeres a partir del machismo y la estigmatización de los roles de las mujeres en la misma sociedad.

Para finalizar, Bonavitta y De Garay (2014) mencionan que las imágenes o videos estereotipados que aparecen en las redes sociales

hacen que se refuerce la violencia contra las mujeres en el ámbito digital, pues desde que nacieron tales estereotipos no se ha logrado su erradicación por completo y menos ahora que la violencia tiene un nuevo contexto en torno a las plataformas digitales. En vista de que las mujeres son las más afectadas ya que la desigualdad que hay entre el género femenino y masculino ha existido desde hace tiempo, pues se sabe que el masculino es el dominante y el femenino es llamado a ser vulnerado. Un punto importante para destacar es la forma de operar que tienen los usuarios que no miden las consecuencias que causan. Teniendo en cuenta que esto representa la desigualdad que se sigue dando, ya que la víctima casi siempre es mujer y el victimario es un hombre.

La violencia digital desde un enfoque integral

Las plataformas digitales son usadas para subir contenidos de cualquier tipo, de ahí se desprende una violencia contra la mujer, pues usuarios anónimos se encargan de viralizar publicaciones que afecten físicamente y psicológicamente a la víctima, por eso Contreras et al. (2021) puntualiza que lo virtual es real ya que traspasa de una pantalla al contexto social donde la persona se relaciona laboral, familiar etc. Las agresiones digitales tienen una tendencia de que su víctima sea del género femenino por lo que la revictimización logra la exclusión de cualquier red social y esto causa la violación de varios derechos, por lo cual los autores proponen que la violencia digital se vea desde un enfoque integral, en donde realmente la víctima no se vea perjudicada por la viralización.

Formas de ejercer violencia online

Según Verges y Gil (2021) los cuerpos de las mujeres son utilizados para desvalorizarlas en el contexto digital y así mantener un control sobre ellas, pues el usuario agresor solo busca incrementar las vistas de la publicación con contenido sexual con el fin de que se vuelvan virales, es así como se vuelve una violencia machista que pretende silenciar a las mujeres víctimas, además de lograr un dominio ya que por lo general el victimario es un hombre cercano a la afectada de este tipo de violencias online, por lo

anteriormente dicho unos de los principales factores del incremento de la violencia digital son las redes sociales pues no existe una seguridad rígida.

Según Martínez y Mujica (2010) señalan que la cosificación de la mujer es utilizar su cuerpo para vulnerarlo de manera sexual en las redes sociales, esto se puede lograr por la accesibilidad que permite los sitios web para discriminar a la mujer. Motivando la flexibilidad de subir contenidos dañinos y de cualquier índole que perjudiquen moral o socialmente a la víctima, lo más grave es que se usa el anonimato y la gratuidad, por eso todas las imágenes representan para las mujeres un acto de violencia contra ellas que por lo general es normal para muchos, ya que la violencia no es física no se le toma gran importancia, pero que de igual forma conlleva a que no disminuya la violencia digital contra las mujeres.

De acuerdo con (Martínez & Mujica 2010) afirman que existen un sin número de formas sobre la violencia contra las mujeres en el uso de las redes sociales, a pesar de que muchos autores lo ven como una nueva violencia es indiscutible las prácticas que perpetran la violencia digital se pueden encontrar:

Fotomontaje violento, agresión verbal directa, difamación, hackeo, violación de la intimidad (por ejemplo, difusión de fotos o datos íntimos por parte de las parejas), uso del celular como medio de control, acoso vía correo electrónico, control del correo electrónico o del celular de la pareja, o vía redes sociales; y, en casos extremos, extorsión, amenazas, robo de identidad y hasta secuestros o usos de TIC que han terminado en feminicidio. (pp.15-16)

Según Martínez y Chipuli (2020) consideran que se sigue difundiendo las formas que ponen en desventaja a las mujeres con respecto al hombre, esto significa exhibir a la mujer en un plano de agresiones psicológicas que tienen consecuencias a largo plazo, por lo tal la violencia digital tiene como campo realizarse en las redes

sociales, pues el uso que se le da a las nuevas tecnologías es algo cotidiano para las personas, en cuanto a la investigación en curso se sigue reiterando que los responsables son los usuarios anónimos, porque usan esta modalidad para reducir el riesgo de ser identificados por las autoridades. Para concluir (Martínez y Chipuli 2020) señalan que:

Existe una amplia literatura y estudios sobre la violencia de género en espacios virtuales (que se centran en realizar segregaciones para diferenciar conductas de agresión o victimización según el sexo, o en la óptica de las relaciones afectivas, con resultados que sitúan a las mujeres en una posición de vulnerabilidad frente a los hombres), no ha quedado claro ni concluyente, lo que se pretende medir, quiénes son los actores principales, la manera en que se produce la violencia o qué papel juega la socialización offline en los distintos tipos de conflicto. (p.88)

La autora toma como base el machismo, pues habla sobre la conceptualización de todas las violencias en el entorno digital, Hanash (2020) se refiere a la literatura feminista como un reto para contrarrestar las violencias, ya que han aparecido varios términos como; ciber violencia o violencia online contra las mujeres, también señala que la perpetración de esas violencias han sido gracias a la facilidad que las plataformas digitales ofrecen a los usuarios anónimos, pues no hay una seguridad eficiente que la contrarreste. En cuanto a lo dicho manifiesta que las mujeres que utilizan los medios digitales no evaden el patriarcado que es manejado por medios tecnológicos.

En este artículo las autoras se enfocan en la violencia de género, un fenómeno que afecta indiscriminadamente a las mujeres se reproduce a partir de las plataformas digitales. En ellas presentan cinco formas de cómo se comporta la violencia digital en las mujeres, debido a que el agresor regularmente es el hombre, puede ser un conocido o desconocido por la víctima y un factor importante es que la violencia que se da en el ámbito de las redes sociales es basada por estereotipos. según Vela y Smith (2016) el género

participa como la conformación para que se den agresiones en contra de las víctimas, porque la sociedad fija algunos comportamientos que supuestamente son los adecuados para su sexo. Pues da a entender que el origen de la violencia nace de las conductas antes mencionada.

Vela y Smith (2016) mencionan que amenazan a las víctimas por medio de los contenidos de fotos o videos que los agresores obtienen de las plataformas digitales, pues pueden ser sus propias exparejas o un desconocido, las autoras proponen otras formas de chantaje como: difamar a la víctima cuando no quiera acceder a lo que el agresor le propone y si la víctima no accede es chantajeada con dañar su imagen, por tanto su entorno familiar, laboral se ve afectado; también se refleja el acecho y el acoso hacia las mujeres víctimas, pues el atacante trata de obtener información personal, ya sea su dirección, lugar de trabajo para perpetrar más la violencia ya que trasciende de lo digital a la vida real.

Galindo (2019) plantea que la privacidad es un derecho digital y fundamental, por lo tal se le tiene que dar prioridad, pues es uno de los principales derechos más vulnerados en el internet, el autor fundamenta que aquellos datos que los usuarios proporcionan a las diferentes plataformas digitales son procesados por las empresas privadas pues ellos son los que controlan y regulan las redes, por lo tal la privacidad en el ámbito digital es irrisoria y no solo es culpa de los usuarios falsos, ya que la responsabilidad de las vulneraciones de los derechos digitales es de las dos partes que sin duda alguna se ven involucradas en la violencia a los derechos digitales de las mujeres. En vista de la dificultad que tienen las plataformas digitales para proteger los derechos de las mujeres, se presentan algunos actos por parte de los perfiles falsos para atacar a sus víctimas. (Galindo, 2019) Sostiene que:

El ciberacoso ejercido sobre mujeres procura la intimidación para que abandonen los espacios en línea a través de tácticas como el hostigamiento, la humillación, el aislamiento, la atemorización o incluso la adopción de la identidad de la otra persona. Asimismo, en el ciberacoso se reconoce la existencia de

una vigilancia intrusiva usando spyware, activando GPS u otros mecanismos para controlar a las mujeres. (p.13).

Sin duda alguna la violencia digital se ha visibilizado desde el momento que el acoso “callejero” traspasa al acoso digital, pues debido al uso masivo de las redes sociales se intensifico esta agresión hacia las mujeres. Por lo cual Nava y Núñez (2020) afirman que el ciberacoso es algo muy común que se ve en las redes sociales, puede que las personas tengan un usuario o no, manifiestan que dichas plataformas sirven para transgredir la dignidad y reputación de las mujeres, sostienen que los dos géneros pueden verse afectado a cualquier violencia, pero dan a conocer que estadísticamente la violencia sexual digital perjudica es a las mujeres de manera incesante.

Según Nava y Núñez (2020) se ha identificado que, debido a la difusión de contenidos de videos, fotografías de carácter sexual se les hace un daño a las mujeres, por eso las autoras ven la necesidad de regular la violencia digital implementando tipos penales, pues se vulneran derechos fundamentales, por el mal uso de las plataformas digitales, los autores traen a colación la ley Olimpia, que trata sobre las sanciones a los agresores de delitos digitales contra las mujeres, ya que son las más vulnerables y necesitan mayor protección por parte del estado Mexicano que busca la erradicación total de la violencia digital. Por otro lado, expresan que la imposición de leyes puede ayudar a controlar dicha violencia.

Según Pérez et al. (2020) evidencian que hay una variedad de conductas delictivas que principalmente tienen como apoyo el ciberacoso, los autores proponen este término ya que se presentan algunas practica un poco más específicas que ayudan a identificar las diversas formas de abusos que se manifiestan en las redes sociales, como: el ciberacoso sexual, el grooming, el ciberstalking, el ciberbullying entre otros que sin duda son importantes para contrarrestar la violencia digital. Por otro lado, Pérez et al. (2020) afirman que hay una tendencia que ha causado gran impacto en las redes sociales por ser creadas para la comunicación entre dos o más personas, esta se convierten en intermediario entre la víctima y el

acosador donde este realiza el acto delictivo, pues argumentan que se han ampliado las conductas delictivas y no se ve un cambio para la protección necesaria de todas las personas que utilizan estas plataformas digitales, ya que (Pérez et al. 2020, p.44) creen que se siguen “Persiguiendo, acechando y acosando de forma compulsiva a su víctima, sin que las negativas de esta cambien su obsesión” y le da el nombre de “lacra social”.

Para contrarrestar esto , según Posada (2017) una de las claves de defensa a esta nueva forma de vida digital, se considera al ciberespacio como algo sencillo y fácil para manejar los cibercrímenes, dejando entrever que todos los delitos en donde se vincula a los medios digitales también se protegen de manera directa los derechos que son bienes jurídicos tutelados por el Estado entre ellos se encuentran: la intimidad, o el patrimonio económico en cambio la seguridad de la información, los datos y los sistemas informáticos están protegidos de manera indirecta. Para finalizar se denota una característica fundamental que el autor da por nombre: sujeto activo en la cibercriminalidad, esto hace referencia a que algunos usuarios usan el anonimato en algunas plataformas digitales para cometer delitos en contra de las mujeres, también expresa que esas técnicas son modernas, por lo tal pueden estar encriptadas o cifradas, esto dificulta el trabajo de las autoridades para detectar quien es la persona que está detrás, pues es un sistema en donde se ven la acciones que realiza el atacante en contra de su víctima y el uso de equipos informáticos que vulnera (Posada, 2017).

Primordialmente Flores (2014) señala que existe una cultura digital, que se ha dado a lo largo de la historia desde el momento que tuvo presencia el internet, pues ha avanzado en cuanto a la creación de nuevas aplicaciones que son buenas o no, dispositivos móviles, por lo tal ha llevado al uso o mal uso por parte de las personas a estas plataformas. En relación con la investigación que se lleva a cabo la autora plantea que hay un fenómeno que se da en las redes sociales para acosar, agredir, insultar a las mujeres, porque se encuentra todo tipo de información, fotos de la víctima con el fin de que sea más fácil para el usuario agresor acceder a contenido privado.

Por lo que Pietrafesa (2019) afirma que los estados no deben minimizar la violencia digital contra las mujeres, al contrario, tienen que proponer políticas públicas para erradicar y sancionar esa violencia. Las redes sociales han proporcionado formas para que las mujeres puedan expresarse libremente, pero debido a la ineficacia de la seguridad que ofrecen se han vulnerado derechos fundamentales y por lo tal ponen en riesgo su estadía en las redes sociales ya sea por miedo a ser acosadas, chantajeadas por su victimario. Es difícil saber que este nuevo fenómeno pueda parar, ya que la tecnología avanza demasiado rápido y crea nuevas herramientas en donde se menoscaban derechos, pues con el surgimiento de nuevas aplicaciones se hace difícil contrarrestarla, por lo mismo es importante la intervención de los estados.

5. Conclusión

En esta última parte de la investigación se explicó la teoría de la literatura criminológica en la victimización de la mujer, allí se habla de las desigualdades de género como un factor que permitió desde el primer momento el crecimiento de la violencia digital, pues en la victimización se abarcan diferentes puntos, el primero es que su principal autor afectado son las mujeres, sigue con la revictimización por parte de la sociedad está que impone los estereotipos de comportamientos de las mujeres, por consiguiente las diferentes formas utilizadas por usuarios falsos para ejercer control sobre la víctima que sin duda sufre las discriminaciones por parte de su agresor. Para concluir la teoría de la violencia hacia las mujeres a partir de aportes de la victimología se encuentra orientada para exponer a los cuerpos de las víctimas que son usados para la violencia y por lo tal influyen en la producción de delitos que según son realizados por medio de las plataformas digitales.

Referencias

- Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 9(3)195-204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Bonavitta, P., & De Garay, J. (2014). Género, violencia e internet: el caso de México y la argentina. *Sedici*, 1(43), 51- 59. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40528>
- Cid, R. (2019). Simone de Beauvoir y la historia de las mujeres. Notas sobre El Segundo Sexo. *Grupo Deméter. Historia, Mujeres y Género*, 65-76. <file:///C:/Users/57304/Downloads/8621-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8702-1-10-20110531.PDF>
- Colombia. Corte Constitucional. (12 de septiembre de 2019). Sentencia SU420/19. [MP_José Reyes cuartas] Acción de tutela para proteger el derecho a la intimidad, al buen nombre y a la honra. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm>
- Contreras, Rodríguez, Bernal & Ramos (2021). Chidas en línea un estudio sobre el impacto de la violencia digital contra las adolescentes en México. *Creative commons* (1-

- 46). <https://chidasenlinea.org/sin-violencia/informe-chidas-en-linea.pdf>
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Recuperado de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/1-Variables.pdf?1425133203=&respons>
- D'Alessio, A. (26 de noviembre de 2018). Victimología: una herramienta para pensar la violencia hacia las mujeres. Diario DPI. Recuperado de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/11/D%E2%80%99Alessio-Suple-de-Genero-26.11.pdf>
- Flores, S. (2014). Ciber-acoso: discriminación, amenaza y chantaje en la web; mujeres en la mira. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México. 1-22. <https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/6826/>
- Galindo, A. (2019). Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual. *PAAKAT Revista de Tecnología y Sociedad*, 9 (16), 1-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6868135>
- Goldsman, F., & Natansohn, G. (2016). Violencia contra las mujeres en red, vigilancia y el derecho a la privacidad. *ABCiber*, 8 (9), 1-19. <https://ciberseguras.org/materiales/violencia-contra-las-mujeres-en-red-vigilancia-y-el-derecho-a-la-privacidad/>
- Hanash, M. (2020). La ciberresistencia feminista a la violencia digital: sobreviviendo al Gamergate. *DEBATS*, 134 (2), 90-106. <http://revistadebats.net/article/view/1899>
- Krause, M. (1995). la investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *REVISTA TEMAS DE EDUCACION* pp. 1-19 file:///C:/Users/57304/Downloads/La_investigacin_cualitativa_Un_campo_de_posibilidades_y_desafos...pdf
- Ley No. 47.193. Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 4 de diciembre de 2008 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Marín, J. (2009). El conocimiento pedagógico fundamentado en una epistemología de los sistemas complejos y una metodología hermenéutica. 3 (6) 13-25 <file:///C:/Users/57304/Downloads/DialnetElConocimientoPedagogicoFundamentadoEnUnaEpistemol-3998034.pdf>
- Martínez, K., & Chípuli, A. (2020). Violencia en espacios digitales en México. Una mirada desde la pandemia de Covid-19. *O Público e o Privado*, 18 (37). 63-94. <https://revistas.uece.br/index.php/publicooprivado/article/view/4097>
- Martínez, M., & Mújica, A. (2010). México: violencia contra las mujeres y las tecnologías de información y

- comunicación. *Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)* 1-31. https://genderit.org/sites/default/files/mexico_etryrpt_es_tics_violencia_0.pdf
- Morcillo, J. (2015). Seguridad y prevención en redes sociales. Responsabilidades legales y menores en Internet. Ciberacoso y violencia de género en redes sociales: análisis y herramientas de prevención. pp.71-110. Sevilla: Universidad internacional de Andalucía. https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3528/978-84-7993-281-7_2da.pdf
- Nava, A., & Núñez, J. (2020). La violencia digital en México (Ley Olimpia). *Criminalia*.80, 709- 724. <https://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/111>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris* 38 (2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Orihuela, J. (2008). Internet: la hora de las redes sociales. *Nueva Revista*, 57-62 https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/2962/1/nueva_revista_08.pdf
- Pérez, Echazarreta, Audebert & Sánchez (2020). El ciberacoso como elemento articulador de las nuevas violencias digitales: métodos y contextos. *Communication papers media literacy and gender studies*, 9(18), 43-58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692265>
- Pietrafesa, A. (2019). Violencia de género, internet y el derecho a la libertad de expresión: un nuevo desafío para el derecho internacional de los derechos humanos. *American University International Law Review*, 34(3) 567-600. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1983&context=auilr>
- Posada, R. (2017). El cibercrimen y sus efectos en la teoría de la tipicidad: de una realidad física a una realidad virtual. *Revista Nuevo Foro Penal*, 13 (88), 72-112. <https://doaj.org/article/03745ec98b2c4d7e810798a42dea87f6>
- Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Revista de Filosofía*, 42 pp. 9-21. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>
- Serbia, J. (2007). Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa. *Hologramática* 7 (3)123 – 146. http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9421/1/Serbia_JM.pdf
- Temperini, M., & Macedo, M. (2015). La problemática de los perfiles falsos en Facebook y su relación con el Cibercrimen. *Simposio Argentino de Informática y Derecho*. 15, 185-198.

- http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55608/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Vela, E y Smith, E (2016). La violencia de género en México y las tecnologías de la información. Internet en México: Derechos Humanos en el entorno digital pp. 57-117. México: Derechos digitales.https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Internet-en-Mx-2016.pdf?utm_content=bufferf245e&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer
- Verges, N., & Gil, A. (2021). Un acercamiento situado a las violencias machistas online y a las formas de contrarrestarlas. *Revista estudios feministas*, 29 (3) 1-15.<https://www.scielo.br/j/ref/a/bTbbyzWwQW6MdxnD9tMBDSt/?lang=es#>
- Zerdá, M., & Benítez, M. (2018). Violencia de género digital. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 97, 134- 166. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=145
- Zunic, N. y Vilic, V. (2018). Internet and female victimization. *Temika*, 21 (2), 229-247.
- <https://doi.org/10.2298/TEM1802229Z>